



## **Resolución Gerencial General Regional N°296 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 27 FEB. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **CECILIA ISABEL SOSA QUINO** contra la Resolución Directoral No. 004915 de fecha 29 de noviembre de 2005; y el Informe Legal No. 425-2012-GRC/GAJ del 23 de febrero de 2012;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral No. 004915 del 29 de noviembre de 2005, la autoridad educativa resuelve otorgar Subsidio por Luto por única vez a favor de **CECILIA ISABEL SOSA QUINO**, profesora de aula en la IE Inicial No.86, Callao, por fallecimiento de su señor padre don José Otilio Sosa Sandoval, ocurrido el 31 de octubre de 2005, según Acta de Defunción No. 01050456 expedido por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA; la suma de S/. 124.98 NUEVOS SOLES, equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes correspondientes a la recurrente a la fecha del fallecimiento;

Que, con expediente No.006106 del 03 de febrero de 2012, **CECILIA ISABEL SOSA QUINO** interpone recurso impugnativo de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral No. 004915 del 29 de noviembre de 2005;

Que, mediante Hoja de Ruta 004560 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, se desprende de los actuados que la recurrente tuvo conocimiento oportuno de la resolución impugnada y a folio 52 obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que se le notificó la Resolución Directoral No. 004915 el día 10 de enero de 2006, siendo apelada la resolución el 03 de febrero de 2012, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios";

Que lo resuelto en la Resolución Directoral No. 004915 del 29 de noviembre de 2005 ha quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".



Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **CECILIA ISABEL SOSA QUINO** contra la Resolución Directoral No. 004915 del 29 de noviembre de 2005 resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **CECILIA ISABEL SOSA QUINO** contra la Resolución Directoral No. 004915 de fecha 29 de noviembre de 2005;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional